

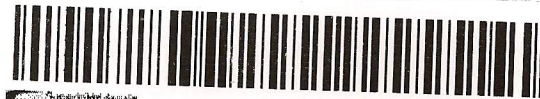


ASOMUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

Bogotá D.C., 06 de octubre de 2017

Señores
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Attn.: **Dr. Felipe Alarcón Sierra**
Subdirector de Coordinación Normativa
Ciudad



Trámite: 970-SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DESARROLLO
Tipo Doc: 32-REMISION DE INFORMACIÓN ENT
Anexo A: -
Remite: 114-81 ASOMUTUOS - ASOCIACION
Destinatario: 50000 FONDO-DIRECCION DE
Carro: Ent: Caja: Pos: 02/10/2020
Fecha: 06/10/2017 08:27 AM
Radicación: 2017050960-007-000
Anechos: 51
Folios: 24
Entrada
Sec. Dia: 314
Encadenado: SI
Solicitud: 114-81
Teléfono: 684 02 00

Ref.: Radicado No: **2017050960-000**
Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión "Asomutuos"
Comentarios Proyecto de Norma
Con Anexo

Respetado Doctor Alarcón: Reciba un respetuoso saludo de la Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión "Asomutuos". Nos permitimos dirigirnos a usted a efectos de inicialmente señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES DE LA INDUSTRIA DE FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN EN COLOMBIA

Los Fondos Mutuos de Inversión (en adelante FMI) existen y funcionan en Colombia desde hace más de cincuenta (50) años, teniendo nacimiento legal mediante Ley 130 de 1959. En los últimos años, el número de FMI se ha reducido ostensiblemente, contando hoy día con cincuenta y cuatro (54); ello en razón a que los empleadores actualmente no cuentan con estímulos fiscales, laborales y/o legales, entre otros, motivadores para constituir, mantener y/o utilizar a los FMI como vehículos propiciadores del ahorro colectivo de sus trabajadores afiliados y por ende del país.

Actualmente, la industria colombiana de FMI cuenta aproximadamente con noventa y dos mil (92.000) afiliados, pertenecientes en su gran mayoría a los estratos socio-económicos 1, 2 y 3, un bajo porcentaje al estrato 4 y una muy escasa participación del 5.

La disposición legal de creación de los FMI establece como propósito básico el fomentar la **cultura de ahorro** entre sus afiliados, para, con el apoyo de las empresas empleadoras contribuyentes, coadyuvar en la conformación de patrimonios sólidos a mediano y largo plazo, para todos y cada uno de sus afiliados (trabajadores asalariados - personas naturales), simultáneamente sirviendo los FMI de vehículo válido como **inversionista en el mercado de capitales** e impulsando y materializando en la práctica el precepto constitucional de la **participación de los trabajadores en los programas de democratización accionaria** de empresas públicas y/o privadas.

Normativamente los FMI en Colombia se dividen en dos (2) grupos:

Calle 70 No. 7 - 60, Oficina 502- Pbx: 7846594 - E-mail: correo@asomutuos.org



ASO MUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

- Controlados: aquellos cuyos activos no superan los 4.000 SMMLV, y
- Vigilados: aquellos cuyos activos superan dicho monto

A 31 de diciembre del 2016 la industria de los FMI canalizó y movilizó gremialmente activos por suma cercana a los \$900.000 millones de pesos, actuando siempre en calidad de autogestora, contando con un régimen de inversiones legalmente establecido y propio, consagrado en el Decreto 2555 de 2010 emitido por la Dirección de Regulación Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y supervisados por esa Superintendencia.

De igual modo, vale recordar que por definición legal y/o reglamentaria a los FMI en su trasegar histórico en Colombia se les han otorgado particularidades que van desde su constitución, hasta su operación misma, entre las cuales, nos permitimos resaltar o recordar principalmente las siguientes:

II. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS FMI

1. Los FMI son entidades "*sui generis*" toda vez que:

- No tienen acceso directo al Mercado pleno de Valores
- No operan directamente en Bolsa de Valores (No tienen acceso MEC)
- No tienen acceso a las plataformas SEN – Banrepública
- Cuando acceden al Mercado de Valores en búsqueda de títulos – valores e inversiones lo hacen, general y mayoritariamente, a través de **Intermediarios de Valores** tales como **Corredores, Sociedades Fiduciarias o Comisionistas de Bolsa**, quienes prestan sus servicios a los FMI mediante contratos celebrados para tales fines.
- Los FMI **únicamente** pueden colocar los recursos de sus afiliados en el mercado primario y secundario de valores e igualmente general y mayoritariamente **a través de un Comisionista, Fiduciaria o Corredor de Bolsa.**

2. De lo antes expuesto se colige que a los FMI **NO** los podrían cobijar criterios y funcionalidades aplicados en estricto sentido a los denominados "Intermediarios" del Mercado de Valores, como lo señala el párrafo 2º del artículo 11.4.1.1 en su Libro 4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pertinente al tema de "Autorregulación", en el cual se preceptúa:

"Párrafo 2. Tampoco estarán sujetos a lo previsto en el presente decreto los fondos mutuos de inversión en la medida en que realicen sus actividades de intermediación exclusivamente por conducto de otros intermediarios. En caso que las actividades de intermediación de los fondos mutuos de inversión se realicen directamente, estarán sujetos a las normas del presente decreto."

Calle70 No. 7 – 60, Oficina 502– Pbx: 7846594 - E-mail: correo@asomutuos.org



ASO MUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

3. De igual manera vale recordar:

- a. **Origen de los Recursos de los FMI:** Los recursos administrados por los FMI provienen **únicamente** de los **aportes** obtenidos mediante deducciones en la nómina de los trabajadores asalariados afiliados y las **contribuciones** del empleador; ambos con topes legales limitados o predeterminados. En los FMI no existen ni se permiten legalmente canales distintos de captación a los legalmente señalados. **Los FMI no captan dinero del público.**
- b. **Los FMI tienen un conocimiento pleno de sus afiliados:** Únicamente pueden afiliarse a los FMI aquellas personas naturales que detentan la calidad de trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo con la Empresa Patrocinadora, frente a los cuales se puede por lo descrito en literal anterior, conocer, determinar y discriminar a ciencia cierta el origen de sus recursos.
- c. **Destinación de los Recursos de los FMI:** Los dineros de un FMI se dirigen única, exclusiva y directamente a inversión en el mercado de capitales nacional, en títulos inscritos en el mismo y en inversiones legal y taxativamente establecidas y supervisadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los FMI tienen un estricto control legal en sus inversiones y gastos (igualmente con topes jurídicamente establecidos y supervisados permanentemente por la SFC), sin llegar nunca a convertirse, los FMI, en complejas estructuras administrativas.
- d. **Los FMI no tienen Patrimonio Propio:** El monto total de activos de un FMI corresponde a la sumatoria de los aportes de sus trabajadores afiliados, aunados a las contribuciones proporcionales entregadas por los respectivos empleadores y las utilidades o valorizaciones obtenidas en la inversión de dichas sumas de dinero.
- e. **Los FMI cuentan en su estructura orgánica con una Asamblea de Afiliados, una Junta Directiva y Representante(s) Legal(es):** En virtud de lo consagrado legalmente las Juntas Directivas de los FMI deben estar compuestas por dos (2) miembros en representación de los Empleadores, dos (2) miembros en representación de los Trabajadores/Ahorradores afiliados y un quinto (5°) miembro directivo elegido de consuno entre los cuatro (4) miembros antes citados.
- f. **Los FMI cuentan con un Régimen legal propio:** Los FMI son sujetos de supervisión permanente (Vigilancia y/o Control) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Entre otros deberes legales, los FMI deben mensualmente transmitir estados financieros, valorar y transmitir su portafolio de inversión, conforme la normatividad pertinente, y/o pueden ser requeridos por razón o con ocasión de algún eventual incumplimiento a su régimen legal.



ASO MUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

- g. **Los FMI están reglamentariamente exentos de nombrar un Defensor del Cliente del Mercado de Valores:** Tampoco aplica en la realidad fáctica y operativa de los FMI la exigencia de la constitución de un **Defensor del Cliente** ya que una vez estudiada y analizadas las argumentaciones gremiales basadas en la ausencia de peticiones, reclamos y/o quejas de los afiliados a los FMI, la definición y finalidad jurídica-legal de los FMI, sus características, régimen legal, entre otros aspectos, se determinó para los FMI la excepción de implementación de dicha figura, como se observa en el Decreto 4759 del 30 de diciembre de 2005, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 22 de la Ley 964 de 2005, excepcionando a los FMI dentro del grupo citado a título de destinatarios de la norma en mención, ratificado mediante concepto referenciado N° 208043523 del 2 de Julio del 2008 emitido por la Dirección de Protección al Consumidor Financiero de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- h. **Los FMI están reglamentariamente exentos de SARC:** Dentro de las operaciones permitidas los FMI pueden efectuar créditos, hasta por un tope legalmente limitado y controlado por esa SFC. La realidad es que solamente algunos FMI (minoría) otorgan créditos a sus afiliados; para ello deben contar con un reglamento de créditos debida y previamente registrado ante la SFC, contar con estrictas regulaciones en materia de garantías, soportes y topes para el otorgamiento y recaudo de créditos, los cuales igualmente se efectúan vía deducciones de nómina y reembolso al FMI directamente. Por lo antes expuesto se determinó en la Circular Externa 035 del 17 de octubre de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia la excepción al SARC para los FMI en dicho Sistema de Administración de Riesgos Crediticios, ratificado posteriormente mediante concepto N° 2007010446 del 16 de mayo de 2007, emitido por la Superintendente Delegada para Emisores, Portafolios de Inversión y Otros Agentes de la Superintendencia Financiera de Colombia la misma posición o criterio.
- i. A pesar que **los FMI no son contribuyentes del impuesto de renta**, si lo son todos y cada uno de sus afiliados de manera individual, en su calidad de personas naturales, y para ello los FMI certifican los ingresos que cada afiliado obtuvo a través del fondo, a efectos que sean incorporados en sus respectivas declaraciones de renta.
- j. **Los FMI operan bajo el principio de transparencia**, es decir, cada afiliado declara el patrimonio y los ingresos en las mismas condiciones en las que lo obtuvo el FMI.



ASOMUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

- k. Los FMI están respaldados por las empresas patrocinadoras que los conforman, brindando confiabilidad a sus actividades y por lo tanto más responsabilidad tributaria frente al estado.
- l. Los FMI no realizan actividades industriales ni de mercadeo.

Con base en lo antes expuesto, respetuosamente nos dirigimos a usted a efectos de transmitirle nuestra posición gremial frente al proyecto de norma por medio de la cual se pretende "ajustar el Catalogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión", no sin antes recordar respetuosamente nuestro trasegar gremial en dicho tema:

III. TRASEGAR DE LOS FMI EN MATERIA DE NIIF

1. Desde hace más de cinco (5) años, tomando en consideración buena parte de los argumentos antes expuestos, comenzamos el trabajo pertinente para adelantar todas las gestiones inherentes a indagar y dimensionar el impacto de la aplicación de las NIIF en el gremio de los Fondos Mutuos de Inversión.
2. El 09 de mayo y 19 de junio de 2012 elevamos sendas solicitudes al Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) solicitando nos definieran la aplicación o alcance de las NIIF para la industria de los FMI y el grupo al cual pertenecemos.
3. Recibimos respuesta el 27 de junio de 2012 bajo radicado N°1-2012 en la cual nos señalaban que los FMI debíamos aplicar NIIF y que estábamos clasificados en el Grupo 2 "NIIF PyMEs".
4. El doce (12) de noviembre y quince (15) de diciembre de 2014 radicamos consultas o solicitudes de conceptos ante el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) solicitando nos definieran concretamente la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en los FMI, tomando en consideración nuestra particular naturaleza (Aportes/Contribuciones/Valor de Unidad/Fondo de Perseverancia/Reserva de estabilización de rendimientos, entre otros conceptos basilares e inherentes a los FMI).
5. El 07 de abril de 2015 recibimos respuesta definitiva del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) bajo radicado N° 2014-732 mediante la cual nos brindaron respuesta a nuestros interrogantes (copia anexa).
6. El 20 de abril de 2015, bajo radicado N° 2015037622 dimos traslado a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho concepto e iniciamos una importante serie de reuniones, entre varios representantes de los Gerentes y Contadores de FMI a nivel nacional, con la Dra. Lucinda Díaz, varios de sus colaboradores y con sus antecesoras las Dras. Emma Malavera y Dra. Paola García A., respectivamente, consolidando un compromiso para mutuamente implementar y materializar la aplicación del concepto emitido por el CTCP en el sentido indicado por este ente competente para tales efectos.

Calle70 No. 7 – 60, Oficina 502– Pbx: 7846594 - E-mail: correo@asomutuos.org



ASO MUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

7. Hemos recabado nuestra posición gremial en este sentido mediante:

- i. Instrumento documental radicado el 16 de mayo del cursante, bajo N° 2017059832-000-000, a la fecha sin respuesta alguna y cuya copia simple adjuntamos a la presente.
 - ii. En las reuniones sostenidas en la sede de la Superintendencia Financiera de Colombia, convocadas por la Dra. Sandra Patricia Perea Díaz (Superintendente Delegada para Emisores y Otros Agentes) y dirigidas por el Dr. Juan Francisco López Vergara (Exdirector de Supervisión de Emisores y otros agentes), a las cuales fueron convocados los Representantes Legales, Revisores Fiscales y miembros de Juntas Directivas de los FMI, adelantadas los pasados 25 y 30 de mayo de igual manera se dieron a conocer de viva voz y una vez más, nuestra posición gremial, así como los graves inconvenientes y perjuicios en contra de los afiliados a los FMI, vulnerando sus derechos adquiridos, en los que se incurriría en la eventualidad de hacer "carrera" este proyecto normativo, al interior de esa Superintendencia.
 - iii. El pasado 3 de agosto del año en curso, en reunión sostenida con el Dr. Juan Francisco López Vergara, Exdirector de Supervisión de Emisores y Otros Agentes de la SFC, con varios de sus colaboradores para la supervisión de FMI, nuevamente recabamos la posición gremial en este mismo sentido y siempre se nos ha afirmado, una y otra vez, que tenemos la razón y efectivamente van a revisar el tema concienzudamente, situación que no se compadece con el proyecto normativo en ciernes.
8. Con este proyecto de Circular Externa se nos devuelve en el tiempo, mucho más allá de los últimos cinco (5) años de trabajo mancomunado, devolviendo con una indiferencia total el trabajo adelantado y castigando todos los denodados esfuerzos económico-patrimoniales, humanos, profesionales, empresariales y gremiales adelantados, para situar a los FMI en el nivel y estado que usted los encuentra actualmente en esta materia.

Ante esto, nos permitimos plantear nuestra:



ASOMUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

IV. POSICIÓN GREMIAL AL PROYECTO NORMATIVO QUE BUSCA “ajustar El Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión”

Después del trabajo que la Asociación realizó ante el Consejo Técnico de la Contaduría Pública – CTCP (el cual adjuntamos), con el fin de llevar a la Superintendencia Financiera de Colombia una respuesta clara y concisa sobre la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera-NIIF, se pensó que habíamos obtenido un panorama claro sobre el cambio a realizar en los sistemas de información de los FMI con el fin de migrar la información de normas locales a NIIF, ahora bien, con el proyecto de Circular Externa publicado :

- **NO** estamos de acuerdo con los cambios propuestos en el proyecto de CE toda vez que a través de los mismos básicamente regresaríamos al esquema anterior adonde reportábamos dentro de las cuentas patrimoniales del FMI los aportes a favor de los afiliados y resulta perfectamente claro, por NIIF, que estos **no** son parte del patrimonio de los FMI, sino son parte de los pasivos del FMI, a excepción obviamente de las utilidades pendientes de aprobación por la SFC. Esto es, con el proyecto de CE se trata en forma inadecuada los recursos que aportan los socios de los FMI, otorgándoseles tratamiento de patrimonio a pesar que los afiliados a un FMI pueden retirar sus recursos cuando lo soliciten. Esto **contraviene abierta y frontalmente las normas NIIF.**
- Entendemos y reconocemos los aportes de los afiliados como el valor atribuible a los partícipes, que en las normas locales se presentaban en el patrimonio y al no poder restringir los retiros de estos por parte de los afiliados (NIC 32 – Instrumentos Financieros, Interpretación CINIIF 2 - Aportaciones de Socios de Entidades Cooperativas e Instrumentos Similares), debían estos tratarse como pasivos. Comunicamos a la SFC dicha conclusión para que tuvieran en cuenta que estos aportes que constituían “nuestro patrimonio”, se dejarían de presentar en cuentas de nomenclatura 3 y se comenzarían a presentar en las cuentas de nomenclatura 2, lo cual se materializó por medio de la aplicación del nuevo CATÁLOGO ÚNICO DE INFORMACIÓN FINANCIERA CON FINES DE SUPERVISIÓN emitido por la SFC por medio de la Circular Externa 033 de 2014 y aplicado exitosamente por la totalidad de los FMI.
- Luego de las diversas mesas de sinergia y reuniones con la SFC, la delegatura que nos vigila fue consiente y consistente sobre el manejo de la información de los FMI, de acuerdo con el acápite anterior.
- Los acuerdos alcanzados con esa SFC en materia de adopción de las nuevas normas de contabilidad e información financiera implicaron inversiones al interior de los FMI para la adecuación de sus sistemas de información con el fin de cumplir con dicha normatividad y enviar la información para los efectos de vigilancia y supervisión por parte de la SFC, tales como el Formato 526 (que agrupo el Formato 120, 121 y 122, valor de la unidad, rendimientos por aplicar y composición de afiliados), Estados Financieros mensuales (para los FMI vigilados con el Catálogo de cuentas NIIF), trimestrales (en la plantilladle XBRL –

Calle70 No. 7 – 60, Oficina 502– Pbx: 7846594 - E-mail: correo@asomutuos.org



ASOMUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

Excel – puesta a disposición por parte de la SFC, y los necesarios para la aprobación de rendimientos) y anuales (para la aprobación de los rendimientos).

- Los nuevos formatos desarrollados por esa SFC generaron inconsistencias, como es natural ante una nueva implementación de sistemas, dificultando la transmisión oportuna y correcta de la información por parte de los FMI. Estos casos fueron expuestos ante nuestra delegatura, quienes diligentemente comenzaron a realizar las respectivas adecuaciones en sus sistemas de información con el fin de realizar una transmisión adecuada y oportuna bajo el marco normativo de NIIF para PyMEs, Grupo 2, en especial, sobre el tratamiento de los aportes de nuestros afiliados como pasivos y la práctica inexistencia de patrimonio en los FMI.

Después de los avances logrados en conjunto, entre los FMI y la SFC, **los cambios que pretende hoy realizar la SFC con este proyecto de Circular Externa implican un fuerte retroceso en la adopción de las normas de información financiera**, lo que requeriría para su formalización, desde nuestro punto de vista:

- La Emisión de una circular donde indiquen la no aplicación de la ley 1314 de 2009 y las instrucciones particulares en materia contable para los FMI.
- Emisión de una circular para el cambio del CATÁLOGO ÚNICO DE INFORMACIÓN FINANCIERA CON FINES DE SUPERVISIÓN.
- Adecuación de los sistemas de información de la SFC para la transmisión futura de los estados financieros y los anexos por parte de los FMI, tal como se realizaban en el pasado.
- De igual manera tampoco observamos o encontramos en el texto del proyecto de CE ninguna motivación, consideración o validación de carácter técnico-contable, justificación o argumento jurídico-legal ni análisis contentivo de las implicaciones que, en la presentación de la información financiera, de cara a las NIIF y a los usuarios de la información, estos cambios generarían.

Es nuestra interpretación que preocupa a la SFC el hecho que los FMI no presenten dentro del patrimonio los aportes de los afiliados, lo cual, como se indicó anteriormente, es la forma correcta de reconocerlos, presentarlos e informarlos en sus estados financieros. Sin embargo, resaltamos que los usuarios de los estados financieros de los FMI están suficientemente informados con base en las revelaciones presentadas en los estados financieros de propósito general, y comprenden que los aportes de los afiliados representan el Valor Neto del Fondo. Su presentación bajo NIIF como pasivo se fundamenta en el hecho que estos aportes deben entregarse en el momento en que los afiliados así lo soliciten, a lo cual los FMI no pueden impedir su retiro.



ASOMUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

Dado que los estados financieros del 2016 reportados bajo NIIF recibieron aprobación en las Asambleas de afiliados de comienzos del 2017, pareciera que este proyecto de circular externa no contempla las implicaciones técnicas, ni de imagen (riesgo reputacional) y/o de fe pública que estaríamos dejando entre los usuarios directos de la información (los afiliados), en caso de prosperar el cambio propuesto en la misma. De igual modo, en alcance del Objetivo de este proyecto de Circular, ...**"para efectos de Supervisión"** ¿se haría necesario hacer el ajuste financiero y contable al interior de FMI? o solo se podrían asumir estos como otros reportes adicionales, es decir, que los estados financieros de publicación y presentación sigan como se definieron a la luz de las NIIF?

En síntesis, con este proyecto de Circular Externa se mantienen y cobran nuevamente vigencia todas las dudas, argumentos, inconvenientes e inquietudes presentados ante esa Superintendencia desde abril del año cursante, al momento en que se recibió masivamente un correo electrónico suscrito por el Doctor López Vergara, en el cual anunciaban **"cambios en las cuentas del CUIF del Valor Neto de los Fondos"**, ahora con la diferencia que en este proyecto de CE envían la totalidad de las cuentas del VALOR NETO al Patrimonio. Dudas y argumentos que también fueron expuestos en la reunión presencial convocada por la misma SFC y que a la fecha nos encontramos esperando sus respuestas prometidas desde ese entonces. De contera, No existe un beneficio para los socios, ni para los FMI, ni un incentivo al ahorro, derivado del proyecto de CE de esa Superintendencia. Por el contrario, se afectaría la rentabilidad de los FMI con el correspondiente perjuicio para sus afiliados.

Lo que resulta a todas luces contradictorio e inexplicable es que cuando se hizo el cambio de contabilizar los aportes como parte de los pasivos y no como parte de patrimonio, hubo mucha presión de esa Superintendencia para que esto se llevara a cabo y ahora es precisamente ese ente supervisor quien pretende deshacer ese cambio, lo cual, en caso de ser caprichosamente impuesto generaría incalculables pérdidas de tiempo en su implementación, ajuste en los sistemas de información contable y de reporte a la SFC, aumentaría los costos no planificados ni justificados, va en detrimento de los derechos y patrimonio de los afiliados a los FMI, baja la rentabilidad de los FMI por costos en los que se incurriría para corregir un procedimiento adoptado por instrucción de la misma SFC, que previamente generó costos, genera mayor carga operativa y deteriora la confianza en el supervisor.

Entonces, llegamos al siguiente colofón: ¿cuál es la causa real o justificación legal para ello? O.. ¿será que lo que realmente persigue la SFC para querer caprichosamente hacer este tipo de cambios propenda por incrementar únicamente las cuentas patrimoniales, base para la liquidación de las contribuciones anuales a esa misma entidad?

La propuesta del proyecto de CE de la SFC tiene efectos nefastos en materia contable, de reporte de información al supervisor y afecta la presentación de los estados financieros de propósito general. Como habría un cambio en política contable, habría que reexpresar los estados financieros del año 2016 para efectos de su presentación comparativa, sin que eso guarde o comporte lógico alguna.



ASO MUTUOS

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión

Consideramos importante realizar acercamientos permanentes entre la SFC, los FMI y la Asociación, con el fin de realizar trabajos en conjunto en pro de evitar situaciones con o la planteada en el proyecto CE comentado, donde la industria de FMI se ve potencialmente afectada por los cambios que se pretenden hacer.

Agradecemos anticipadamente su atención y colaboración con la industria de Fondos Mutuos de Inversión colombianos a efectos de obtener respuestas a todas las inquietudes planteadas a este respecto, hace más de seis (6) meses.

Cordialmente,

Luz Elena Yepes Lobo
Directora Ejecutiva
Representante Legal

CC. Dr. Jorge Castaño Gutierrez – Superintendente Financiero de Colombia
Dr. Juan Carlos Alfaro Lozano - (Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión de Emisores, Administradores de Activos e Intermediarios de Valores)
Dra. Sandra Patricia Perea Díaz – Superintendente Delegada para Emisores y Otros Agentes.
Dra. Luz Stella Sánchez Díaz - Director de Supervisión de Emisores y Otros Agentes - E
Dra. Ingrid Juliana Lagos Camargo – Directora de Investigación y Desarrollo.
Dra. Lucinda Díaz Cleves - Asesor Director de Investigación y Desarrollo.